



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 382 -2023-MINEM/CM**

Lima, 4 de mayo de 2023

**EXPEDIENTE** : "PRIMAVERA ENCUENTRO", código 04-00074-19  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Néstor Páucar Gonzáles  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

**I. ANTECEDENTES**

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "PRIMAVERA ENCUENTRO", código 04-00074-19, fue formulado con fecha 22 de mayo de 2019, por Néstor Páucar Gonzáles, Rubén Páucar Silva, Néstor Alejo Páucar Silva, Jose Willy Páucar Silva, Abelardo Páucar Silva, Carmen Páucar Silva, nombrándose como apoderado común a Rubén Páucar Silva, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en los distritos Mollepata/Carahuasi, provincias de Anta y Abancay, departamentos de Cusco y Apurímac.
  2. Mediante resolución de fecha 02 de diciembre de 2021 (fs.70), sustentada en el Informe N° 10914-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero "PRIMAVERA ENCUENTRO". Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (por debajo de la puerta) el 15 de diciembre de 2021 al domicilio señalado en autos, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 553551-2021-INGEMMET, que corre a fojas 72.
  3. Por Informe N° 8525-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 08 de julio de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que la resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 15 de diciembre de 2021, por la Dirección de Concesiones Mineras, al último domicilio señalado en el expediente por el titular o apoderado común, a fin de que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero "PRIMAVERA ENCUENTRO". Asimismo, señala que en el módulo denominado Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. En consecuencia, procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 382-2023-MINEM-CM**

que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del petitorio minero "PRIMAVERA ENCUENTRO".

- 
4. Por Resolución de Presidencia N° 2707-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "PRIMAVERA ENCUENTRO", código 04-00074-19.
  5. Con Escrito N° 04-000177-22-T, de fecha 19 de agosto de 2022, Néstor Páucar Gonzáles interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2707-2022-INGEMMET/PE/PM.
  6. Por resolución de fecha 23 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "PRIMAVERA ENCUENTRO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 864-2022-INGEMMET/PE, de fecha 18 de octubre de 2022.
- 

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Mediante Acta de Notificación Personal N° 487343-2019-INGEMMET se le notificó la resolución de fecha 10 de octubre de 2019, señalando como datos del lugar de entrega, que el domicilio declarado era de color blanco, de dos pisos y puerta metálica; no obstante ello, de la revisión del Acta de Notificación Personal N° 553551-2021-INGEMMET se advierte que se le hubiera notificado el 15 de diciembre de 2021 los carteles para realizar las publicaciones. Sin embargo, en esta notificación se consignó como datos de lugar de entrega que el domicilio tenía color de fachada crema, es de dos pisos y puerta de madera, esto quiere decir que se notificó en un lugar diferente, por lo que no pudo tomar conocimiento oportuno del contenido de dicho acto administrativo.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "PRIMAVERA ENCUENTRO" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
8. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
  9. El artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que regula la presentación y trámite del petitorio de concesión minera, que establece que: 31.1 El procedimiento es de evaluación
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 382-2023-MINEM-CM**



previa y sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud. 31.2 Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación. 31.3 La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.



10. El artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que regula la publicación de avisos y notificación de advertencias, que establece que: 33.1 Todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio; 33.2 El diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento, mantiene su vigencia y validez para que el peticionario efectúe la publicación en el diario indicado. Toda variación del diario, comunicada por la Corte Superior a INGEMMET opera para los avisos que se expidan después de recibida dicha comunicación. Los petitorios de concesiones mineras ubicadas en el departamento de Lima se publican únicamente en el Diario Oficial "El Peruano"; 33.3 Las publicaciones deben contener la siguiente información: Nombre y código del petitorio, titular, zona, coordenadas UTM WGS84 de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica, fecha y hora de presentación.



11. El artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que el abandono debe ser declarado por el INGEMMET o gobierno regional. Para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de resolución respectiva, de ser el caso.



12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 382-2023-MINEM-CM**

14. El numeral 21.3 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, la notificación dejará constancia de las características del lugar en donde se ha notificado.

15. El numeral 21.5 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 553551-2021-INGEMMET (fs. 72), correspondiente a la resolución de fecha 02 de diciembre de 2021 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que el 14 de diciembre de 2021 no se encontró a ninguna persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 15 de diciembre de 2021 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso. Se debe precisar que la dirección señalada en autos es Calle Almagro N° 131, oficina N° 202, Cusco; es decir, la misma dirección que consigna el administrado en la formulación de su petitorio minero "PRIMAVERA ENCUESTRO".

18. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

19. Asimismo, debe señalarse que no consta en autos que el administrado haya publicado el aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano", ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Cusco. Por lo tanto, el petitorio minero "PRIMAVERA ENCUESTRO" se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 382-2023-MINEM-CM**

20. Con relación a lo señalado por el recurrente en el punto 7 de la presente resolución, se debe reiterar que la notificación de los carteles de aviso de petitorio se efectuó mediante el Acta de Notificación Personal N° 553551-2021-INGEMMET el día 15 de diciembre de 2021 a horas 09:33. a.m., en el domicilio ubicado en Calle Almagro N° 131, oficina N° 202, Cusco, precisándose las características del inmueble: color de fachada crema, 02 pisos y puerta de madera. Se advierte que en la fotografía que adjunta el recurrente en su recurso de revisión, que obra a fojas 84, la fachada es de color crema y la puerta es de madera. En ese sentido, esta instancia no encuentra inconsistencia en el acto de notificación que señala el recurrente en el citado recurso.
21. Cabe hacer notar que la resolución de fecha 10 de octubre de 2019 mencionada en el punto 7 no corresponde a la expedición de los carteles de aviso de petitorio minero.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Néstor Páucar Gonzáles contra la Resolución de Presidencia N° 2707-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

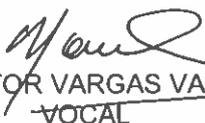
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Néstor Páucar Gonzáles contra la Resolución de Presidencia N° 2707-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)